*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, trece de junio de 2017.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite I de su dictamen, razones de economía procesal y mejor administración de justicia tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y con el del señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 1 de la Primera Circunscripción con asiento en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI